

J 1249 / 1

Laracaño Año de 1814

J 1249 / 4

Al Ayuntamiento de la Villa de Laleta
el Benerrable Arzobispo

Sobre

Que se compongan los caminos inmedia-
tos a la villa y este aúndiendo los
con los vecinarios a proporción, pre-
visando a lo que se escusen



D. H. de
H. C.

D. H.
C.
Sebastian
H.



de once maravedis.



SELLO QVARTO, VICENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARIEN-
TA Y QVATRO.

In Dei Nomine amen, sea á todos manifestis: Que
yo Don Antonio Cuera Vecino de la Villa de Alca-
late del Reverendissimo Arzobispo de esta Ciudad de Zaragoza
y al presente habido en ella, en nombre y como Procurador
legítimo que voy el Excmo. Pedro Farulla Barthol
Como Alberto Thomas Martin y Joseph Safor
Alcalde Regidores y Ayuntamiento de esta Villa
en nombre y voz de los demas Vecinos y Habitado-
res de ella constituido en tal forma mediante
Instrumentos publicos de poder que otorgaron á mi
favor en la expresada Villa á diez y seis dias
de el Mes de Agosto del presente, y corriente año
de mil setecientos treinta y ocho, y por su
orden Dominga Sarau, y Alfonso Quiriano el
Rey mio Señor y el Ayuntamiento de esta
Villa recibidos y ratificados, y de ser bastante
para lo inscripto otorgar á mi Joseph Alexan-
dro Barta Quiriano su Mag.^a la presente tes-
tificante, por su thener me ha constado de que doy
fee. Quidando el referido poder sin revocar los
demas Procuradores por esta mi principal.

[Signature]

Y Villa antes de haora constituidos de nuevo
de mi buen grado substituí y nombro en dho. Protes-
tuas legitimas a Vizente Garçon, Juan Lopez
& Sto Joseph Ibero, y Joseph Torcada que lo
son el numero de la Real Audiencia del pñtes
Reyno de Aragón, residentes en dha. Ciudad ausentes
como si fueren presentes especialmente y expresa
para que juntos, o si quedan interbenir e
interbengan en qualesquiere pleitos criminales,
como Criminales que dho. mis Principales,
y Villa, tienen, o pueden tener, con qualesquiere
Personas, Cuerpos, Capítulos, Colegios, y Univer-
sidades de qualquier estado y condición
sean, así en Demanda, como en defensa ante
qualquier Juez Competente Eclesiástico, o Secu-
lar, para cuyo efecto, así en juicio, como fuera
de el, parezcan y den Pechimentos y Deman-
das, presenten Testigos, Escrituras, y probanzas,
pidan execuciones, embargos, y desembargos,
oigan sentencias, así interlocutorias, como di-
finitivas, accepten las favorables, y de las con-
trarias apelen, e interpongan recursos, presen-
ten en anima de mis Principales los licí-
tos juramentos que para la liquidación de

la verdad, y de la Justicia fueren convenientes,
y finalmente hagan las demas diligencias
judiciales y extrajudiciales que en el inore
y dilatado curso de los Pleitos puedan ocu-
rir, y ofrecer, aunque sean tales que por
su naturaleza y Calidad requieran de mas espe-
cial poder del q. aqui se ha expresado p. q. así
se les substituí y doy tan cumplido y bastan-
te qual yo le tengo, y puedo darte de forma que
por falta de el no dexé de rutar efecto quanto por
los dho. Protes en su viatid fuere echo, y prometo
en el referido nombre, tener por firme y valedero
todo lo referido y quanto por los dho. Protes
fuere echo dicho y procurado, y aquello ni parte
alguna no revocare, en tiempo ni manera al-
guna vajo la obligacion que a ello ago de todos
los bienes y rentas de dho. mis Principales
y Villa muettes y rrios dondequiere haviá, y
p. paver. Hecho fue lo sobre dho. en dha. Ciudad
de Sarago a tres dias del mes de Setiembre
del año contado del Nacimiento de Nues-
tro Señor Jesu Christo de mil setecientos
treinta y ocho siendo a todos presentes por

9
haciere por mas conveniente y proreda
de Justicia que trido; Concediendo pa
ra ello el Despacho necesario etc.

Juan de la Cruz
Laxapora y Pedro de la Cruz etc. etc. etc. etc.

de
es
Pres
te
degora
Caracas
tan
Clemente
Amador
Madré

Como lo piden y se ejecuten los verina
les con equidad y justificacion sin dar lugar
a que se alegue
agresos

Disceduy